

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIALES JUDICIALES

DE

Nº 329

EDICTO

PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIOS OFICIALES

Nº 329

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

GACETAS

Nº 329
Dijo José Pascual de la Mora, sent
de interlocutor de este distrito
En virtud de la presente y en su
litos del sumario que se ha
intervenido sobre punto, visto
que los demandados, vecinos de
los dichos lugares, basa su denuncia
en el punto, basa su denuncia
(Gaceta del 1.º de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
milia continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 228

Orden público.—Circular

El dia 1.º del presente mes des-
apareció de la casa paterna en esta
capital el joven Pedro Cerdá Rive-
ra, cuyas señas personales son:
edad 19 años, cojo, lleva una pata
de palo y la pierna doblada en la
misma, boca y nariz grandes y pelo
negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes,
Guardia civil y demás dependien-
tes de mi Autoridad, procedan ave-
riguar el paradero de dicho indivi-
duo, dando conocimiento á este
Gobierno, caso de ser habido del
punto donde se encontrase.

Tarragona 3 de Febrero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Nº 229

SECCION DE FOMENTO

Montes.—Circular

Previniendo el Real decreto y re-
glamento de 17 de Mayo de 1865
que los aprovechamientos de los
montes públicos se sujeten estricta-
mente á lo que se consigne en el
plan previamente formado todos los
años por los distritos forestales,
después de aprobado por el Minis-
terio de Fomento, y disponiéndose
por Real decreto de 23 de Septiem-
bre de 1881 que durante el mes de
Febrero remitan los Ayuntamientos
notas ó relaciones exactas y deta-
lladas de los productos que ellos y
los vecindarios dueños de montes
se propongan ó necesiten utilizar
en los mismos durante el año fo-
restal á que se refiere dicho plan;
he acordado por la presente circu-
lar, prevenir á todos los Ayunta-
mientos de pueblos que posean mon-
tes ó cuyos vecindarios tengan de-
rechos de disfrute sobre los del Es-
tado ó de otros pueblos que durante
el presente mes de Febrero remitan

al Sr. Ingeniero Jefe del distrito fo-
restal de esta provincia, nota deta-
llada de los disfrutes que en cada
monte separadamente necesiten ó
deseen utilizar en el transcurso del
año forestal que comenzará en 1.º
de Octubre del que rige, debiendo
tener muy en cuenta al formularlos
lo que respecta al aprovechamiento
de pastos dispone el art. 35 del
Real decreto de 8 de Mayo de 1884
publicado en el Boletín oficial del
dia 27 del propio mes.

Tarragona 3 de Febrero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 6 de Enero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de com-
petencia suscitada entre el Gober-
nador civil de la provincia de San-
tander y la Audiencia de lo crimi-
nal de dicha capital, con motivo de
la causa seguida en el Juzgado de
instrucción de Ramales contra Je-
sús Urrestarazu y otros por corta
de árboles en el monte de Selviejo,
de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Enero últi-
mo, fueron sorprendidos por la pa-
reja de la Guardia civil del puesto
de Valnera, en el monte titulado
Selviejo, sitio llamado de Edesa,
pertenece al pueblo del Prado y
termino municipal de Soba, Je-
sús Urrestarazu y Florentino Pa-
liza, en el acto de estar labrando
cinco pies de roble que habían cortado
en el referido monte.

Que denunciado el hecho y des-
pués de practicadas las primeras
diligencias por el Juzgado munici-
pal competente, fueron estas remi-
tidas al Juez de primera instancia
de Ramales, quien procedió á la
instrucción del correspondiente sumario,
en el cual declararon los
denunciados que habían cortado los
árboles con intención de utilizarlos
y aprovecharlos para la recom-
posición de sus casas, decretándose
por la referida Autoridad judicial
el procesamiento de ambos, y ter-
minado el sumario por auto de 18
de Marzo del corriente año.

Que elevada la causa á la Au-

dencia de Santander, fueron califi-
cados los hechos por el Ministerio
fiscal como constitutivos de un delito
frustrado de hurto, comprendido
y castigado en el núm. 5.º del
art. 531 del Código penal, con cuya
calificación se conformó la repre-
sentación de los procesados, acor-
diendo la Sala la oportuna ratifica-
ción de éstos ante el Juzgado de
Ramales.

Que en tal estado y habiendo
acudido los denunciados al Gober-
nador de la provincia con instan-
cia solicitando que provocase la
oportuna competencia, dicha Auto-
ridad la remitió, así como la denun-
cia formulada por la Guardia civil,
á informe del Ingeniero Jefe de
Montes de la provincia, que lo eva-
cuó tasando las piezas cortadas y
el daño causado en 12 pesetas, y
manifestando que el asunto, ni por
su cuantía ni por sus circunstan-
cias debía ser de la competencia de
los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, después de
oído el dictamen de la Comisión pro-
vincial, conforme con el mismo,
requirió de inhibición á la Audiencia,
fundándose en que es doctrina
sentada en decisiones de varias com-
petencias, que cuando los produc-
tos cortados no han sido extraídos
del monte, no se debe considerar
que el hecho constituye el medio
de cometer un delito definido en el
Código, quedando reducido á una
extralimitación, cuyo conocimien-
to corresponde á la Administración,
según el art. 4.º y regla 3.º del 40,
del Real decreto de 8 de Mayo de
1884.

Que sustanciado el incidente la
Audiencia sostuvo su jurisdicción
alegando que corresponde á la ju-
risdicción ordinaria el conocimien-
to de las causas y juicios crimi-
nales, con excepción de los casos re-
servados por las leyes al Senado, á
los Tribunales de Guerra y Marina
y á las Autoridades administra-
tivas, según prescripción del art. 10
de la ley de Enjuiciamiento crimi-
nal; y en que revistiendo el hecho
originario de la causa, caracteres
marcados de un delito de hurto,
bien que sea consumado, frustra-
do, ó mera tentativa, y atendida la
recta interpretación de la regla 4.º
del art. 40 del Real decreto de 8

de Mayo de 1884 era deducción le-
gal inconclusa que el caso de que
se trataba no se hallaba compren-
dido en ninguna de las excepciones
á qué la disposición anteriormente
citada se refiere, y su conocimien-
to, por tanto, correspondía á la ju-
risdicción ordinaria; citaba además
la Audiencia los artículos 11 y 16
del Real decreto de 8 de Septiem-
bre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo
con la Comisión provincial, insis-
tió en su requerimiento, resultando
de lo expuesto el presente conflicto,
que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto
de 8 de Mayo de 1884 reformando
la legislación penal de Montes, que
dice: «El que cortare ó arrancare
árboles, leñas gruesas ó ramaje,
cepas ó tocones será castigado con
una multa igual al valor de los pro-
ductos, decomisándose éstos; ade-
más indemnizará los daños y per-
juicios. Si los productos hubieran
sido extraídos del monte con án-
imo de lucrarse, entenderán los Tri-
bunales ordinarios, con arreglo al
Código penal.

Visto el art. 40 de dicho Real de-
creto, y su regla 3.º, que dicen:
«Son Autoridades competentes para
conocer de las denuncias, imposi-
ción y exacción de las multas y
demás responsabilidades prescritas
en los artículos anteriores, los Go-
bernadores civiles de las provin-
cias y los Alcaldes, con sujeción á
las reglas siguientes: 3.º De los da-
ños causados en los montes públi-
cos, cuyo importe excede de 2.500
pesetas, conocerán los Tribunales
de justicia, con arreglo á las pres-
cripciones del Código penal».

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda
jurisdiccional se ha suscitado con
motivo de la causa seguida contra
Jesús Urrestarazu y Florentino Pa-
liza por haber éstos cortado varios
árboles en el monte de Selviejo,
perteneciente al pueblo de Prado,
termino municipal de Soba.

- 2.º Que según se comprueba en
el expediente y en los autos, los
productos de que se trata no llega-
ron á ser extraídos del monte, ni
la cuantía de los daños causados
llega á 2.500 pesetas por lo que es
evidente que el conocimiento de los

hechos denunciados corresponde á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 40 del Real decreto de 8^o de Mayo citado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 230

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminando el día último del próximo mes de Febrero el plazo concedido para que los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de esta provincia remitan á esta Administración las cédulas sobrantes de las que se entregaron para las atenciones eventuales en el ejercicio de 1889 á 90, según preceptúa el caso 10 del artículo 49 de la vigente instrucción del impuesto, se recuerda á los mismos el cumplimiento de esta obligación, debiendo acompañar la correspondiente cuenta para ultimar la del presupuesto; pues transcurrido dicho día sin haber cumplido con este requisito serán personalmente responsables del pago del importe de las mismas, así como del de las comprendidas en el padrón del expresado ejercicio, que resultando como fallidas, obran en poder de las Corporaciones municipales, debiéndoles hacer presente que para que pueda tener lugar el recibo de las últimas en estas oficinas es requisito indispensable la debida justificación que acredite las causas de no haberse hecho efectivo su importe.

Tarragona 31 de Enero de 1891. — Juan M. Igual.

Núm. 231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal y en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en los 3 y 7 del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, acordó verificar una nueva división de calles en los dos distritos electorales para la elección de Concejales.

Los distritos se denominarán en lo sucesivo: El 1.^o «distrito del Centro», que lo componen las calles Mayor, Parra, Querol, Valencia, Vall, Hospital, Horno, Iglesia, Abadía, Plaza de la Constitución, Plaza de Abajo y Plaza de Arriba y se le han designado cinco Concejales. El 2.^o distrito se denomina «Arrabales», lo componen las calles del Calvario, Vilaclosa, Costa de Moll, Arrabal Vieja, Arrabal Nueva y las afueras ó sean las masías y se le han designado cuatro Concejales.

Efectuado el sorteo que dispone el art. 2.^o del Real decreto de 30 de Diciembre último corresponde elegir en la primera renovación tres Concejales por el primer distrito y dos por el segundo.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal á fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones que consideren oportunas.

Pont de Armentera 26 de Enero de 1891.—El Alcalde Presidente, Magín Giró.—P. A. del A., el Secretario, Marcelino Garreta.

Núm. 232

Don José Piñol Alcoverro, Alcalde accidental de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 del actual, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.^o transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en el art. 2.^o del de 30 de Diciembre último, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales para las elecciones de Concejales.

Los distritos se denominarán: Primer distrito de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles de Arud, Capdevila, Benifallet, Nueva, Campos, San Antonio, Cardó, Plaza de San Jaime, calle del Calvario y de la Valleta, en la que hay 275 electores y se han designado cinco Concejales.

Segundo distrito, se denominará «Escuela de niños», que lo componen las calles de San Jaime, Paja, Río, Plaza de San Juan, Constitución, calles de San Juan, Tortosa, Abadía, Romelía y Andust, y se le han designado cuatro Concejales, en la que hay 198 electores.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro el plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Tivenys 29 de Enero de 1891.—José Piñol.—P. A. D. A., Joaquín Ferré, Secretario.

Núm. 233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Hallándose terminado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal adicional al del corriente ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justas y convenientes.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza acudan á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos dentro del plazo de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fatarella, Pobla de Massaluca, Batea, Corbera y Gandesa lo anuncien por medio de pregón en sus respectivas localidades.

Villalba 29 de Enero de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Num. 234
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1891-92, se previene á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación justificativa, dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, si desean verificar dichos traspasos.

Arnes 26 de Enero 1891.—El Alcalde, José Dolz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 235

EDICTO

Don Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el año mil ochocientos sesenta y seis por parte de Don José de Alemany y Canelà, vecino que fue de Barcelona, se presentó demanda de juicio ordinario contra Don Antonio de Suelves y de Ustariz, Marqués de Tamarit, en calidad de sucesor universal de Doña Josefa de Riu, sobre pago de ocho mil cuatrocientas catorce libras, doce sueldos, seis dineros, habiendo fallecido con posterioridad Don José de Alemany y comparecido Don Melchor de Alemany y de Canelà, antes de Foixa, vecino de Barcelona. Y como quiera que en catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis falleció el precitado Don Antonio de Suelves, por el presente se cita y emplaza á los herederos y derecho habientes del prenombrado Don Antonio de Suelves y de Ustariz, Marqués de Tamarit, á quienes puedan interesar dichos autos, para que dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en legal forma en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 236
Don Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Gerona y y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Francisco Codina y Nuet, de treinta ó treinta y cinco años de edad, casado, dependiente, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, que habitaba en mil ochocientos ochenta y ocho en la calle de Valldonsella, número ocho, piso cuarto, puerta segunda, cuyo actual paradero se ignora; el cual es de estatura regular, usa barba color castaño oscuro, cabello negro, viste americana y pantalón de lana y sobretodo; se le cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias de

justicia que han de tener lugar dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D. María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado y se le conduzca á las cárceles de esta capital.

Dado en Gerona á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Roig.—De orden de S. S. José Bajanda.

Núm. 237

Don José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto, se cita á Juan Ros Domingo, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls a treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Fortacín.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 238
Don José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de la presente ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que sobre amenazas me hallo instruyendo, se cita y emplaza á Juan Martí, pastor que dijo ser del ganadero Juan Vilanova Bultó, de ignorado paradero, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., por D. José María Tosca, Luis Grau.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 239

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas comprensivas de los vecinos de esta capital que en concepto de cabezas de familia y capacidades pueden ser elegidos para el cargo de Jurado, quedan desde hoy expuestas dichas listas al público, en los pórticos de las Casas Consistoriales, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra por escrito, presentando los correspondientes justificativos, dentro del plazo de quince días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Tarragona 31 de Enero de 1891.—El Juez municipal Presidente, Joaquín Martí.—El Secretario, Ramon Mestre.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGARAN